



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2458/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**10 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...se pide que se paguen copias. Además, previamente se había solicitado la información y sí se había compartido. El objetivo de volver a pedir la información fue para actualizar los datos, por lo que resulta incongruente que se diga que no hay datos por el proceso de entrega-recepción. Además de que adjuntaron unas copias ilegibles ..."* (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo parcialmente**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2458/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2458/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio número 06221618, solicitando lo siguiente:

*"...1.- Pido que se compartan cuántos reportes por luminarias apagadas han recibido. Solicito se comparta la información por año y mes, desde 2015 a la fecha. También requiero se desagregue por colonia y/o vialidad.*

*2.- Pido que se compartan cuántos reportes por luminarias apagadas han atendido. Solicito se comparta la información por año y mes, desde 2015 a la fecha. También requiero se desagregue por colonia y/o vialidad.*

*3.- Pido que se informe cual es el censo de luminarias del municipio, divididas por colonias, calles y avenidas.*

*2.- Del censo de luminarias, cuántas funcionan y cuántas no funcionan. Requiero los datos divididos por colonias y/o calles y avenidas..." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil

dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*“...se pide que se paguen copias. Además, previamente se había solicitado la información y sí se había compartido. El objetivo de volver a pedir la información fue para actualizar los datos, por lo que resulta incongruente que se diga que no hay datos por el proceso de entrega-recepción. Además de que adjuntaron unas copias ilegibles ...” (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 10 diez del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 2458/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **2458/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran

su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos señalados para ese fin, el día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1451/2018**, según obra a foja 22 veintidós a 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/0065, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas de sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, der igual forma se tuvo por recibo el correo electrónico de fecha 08 ocho de enero del año en curso, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación**, respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron notificadas a fin de manifestarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo la misma, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 119 ciento diecinueve de actuaciones.

7. Con fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 15 quince del mismo mes y año,

notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	06 de diciembre de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	15 de enero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	10 de diciembre de 2018
Días inhábiles	20 de diciembre de 2018 a 04 de enero de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. **Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*"...se pide que se paguen copias. Además, previamente se había solicitado la información y sí se había compartido. El objetivo de volver a pedir la información fue para actualizar los datos, por lo que resulta incongruente que se diga que no hay datos por el proceso de entrega-recepción. Además de que adjuntaron unas copias ilegibles.*

*Lo que se solicitó fue simple:*

*Pido que se compartan cuántos reportes por luminarias apagadas han recibido. Solicito se comparta la información por año y mes, desde 2015 a la fecha (2018). También requiero se desague por colonia y/o vialidad..." (sic)*

De los agravios presentados, se advierte que únicamente se agravia de la información

que consiste en el número de reportes que se recibieron en el periodo señalado, desagregada por mes, año y colonia.

Respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, se desprende que el sujeto obligado reitera que no cuenta con la información desglosada en que fue requerida, esto, del periodo del año 2015 dos mil quince a enero de 2017 dos mil diecisiete, dejando a disposición de la parte recurrente dicha información, sin que se actualice el supuesto del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a esto, en actos positivos el sujeto obligado entrega la información de febrero de 2017 dos mil diecisiete a noviembre de 2018 do mil dieciocho, con las características señaladas por el entonces solicitante de manera digital.

Por lo que ve al agravio, que versa sobre copias en estado ilegible, no le asiste la razón a parte recurrente, ya que dichas copias corresponden a versiones públicas de reportes hechos por ciudadanos, en los cuales se protegió la información de carácter confidencial de los reportantes, acompañando además de su respectiva acta de clasificación de información.

Con lo anterior, queda claro que si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial no entregó la información solicitada, limitándose a manifestar que la misma se encontraba a disposición del entonces solicitante, subsanó lo anterior, en actos positivos entregó de manera digital la información solicitada por el periodo de febrero 2017 dos mil diecisiete a noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dejando a disposición al información restante, aunado a esto se advierte que el agravio del recurrente que versa sobre copias ilegibles es infundado, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que debe sobreseerse.

Aunado a lo anterior, con fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se notificó el informe de ley del sujeto obligado a la parte recurrente, esto, para que esta manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo la parte recurrente fue omisa a lo ordenado, por lo que **se entiende tácitamente conforme con la información que le fue entregada.**

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin

materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

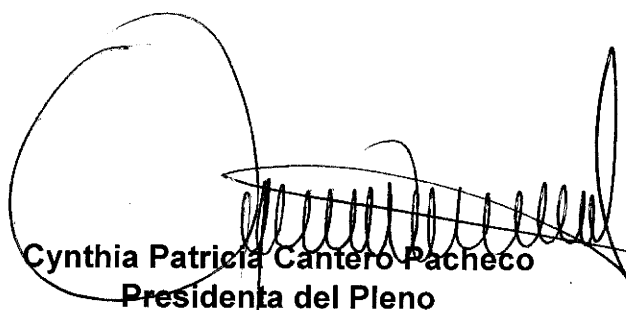


Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

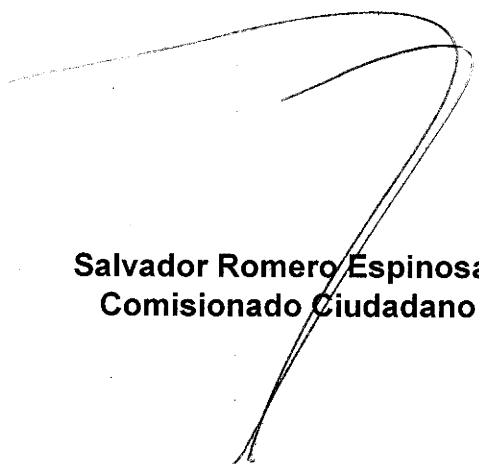
**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente Resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

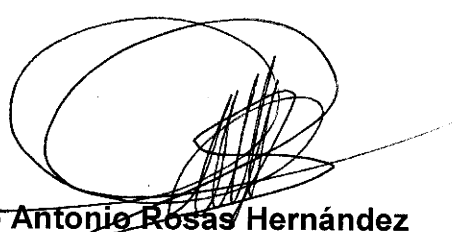
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



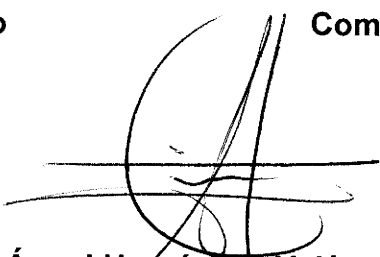
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 2458/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----